

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 30 de diciembre de 1943 por la que se aclara la de 9 del actual dictando normas para la declaración de existencias y liquidación del impuesto a fabricantes, almacenistas y detallistas de productos sujetos a gravamen en origen por el impuesto de Consumos de Lujo de la Contribución de Usos y Consumos.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas en la interpretación y en la aplicación de las Ordenes ministeriales de 9 y 10 de diciembre actual, en la parte referente a artículos sujetos al impuesto de Consumos de Lujo que habrán de ser gravados en origen a partir de 1.º de enero de 1944.

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1.ª FIJACION DE ETIQUETAS EN LOS ARTICULOS SUJETOS A IMPUESTO.

Para el cumplimiento de este requisito dispuesto en la norma 6.ª de la Orden ministerial de 9 del corriente, se fija un plazo que termina en fin de febrero de 1944, a partir de cuya fecha todo producto que salga de fábrica habrá de llevar forzosamente la etiqueta a que se refiere la mencionada disposición.

2.ª REGIMEN A QUE HABRAN DE SUJETARSE LOS ALMACENISTAS.

1.—Los almacenistas o cualquier otro intermediario que no vendan directamente al público, formularán una declaración jurada de existencias cerrada al 31 del corriente mes de diciembre, la que habrá de ser presentada a la Delegación de Hacienda correspondiente antes de 16 de enero próximo.

Estas declaraciones contendrán los siguientes datos por columnas:

- Fabricante.
- Artículo.
- Cantidad.
- Precio de compra. Si el artículo estuviese tarifado se hará constar el precio de tarifa y los descuentos concedidos sobre el mismo.
- Valor del producto en origen.
- Observaciones.

2.—Al final de la declaración, el almacenista practicará una liquidación de lo que le corresponda satisfacer a la Hacienda por el impuesto de Consumos de Lujo, que será revisada por las oficinas del ramo.

3.—La Inspección del impuesto procederá a la comprobación inmediata de estas declaraciones.

4.—Las ventas de estas existencias que realicen los almacenistas serán objeto de factura diferente, o bien de separación perfectamente definida dentro de la misma factura, si ésta compren-

diera otra clase de artículos ya gravados en origen o no sujetos al impuesto.

5.—El ingreso del impuesto sobre las existencias hasta 31 de diciembre actual se efectuará en la forma siguiente: Si excediese de 8.000 pesetas, en cuatro plazos iguales con vencimiento en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 1944; si excediese de 2.000 pesetas sin pasar de 8.000 pesetas, en dos plazos con vencimiento en los meses de marzo y junio del próximo año, y si no fuese superior a 2.000 pesetas, en un solo plazo, con vencimiento en el mes de marzo próximo.

6.—Las Delegaciones de Hacienda llevarán cuenta a estos almacenistas en que será cargo la cantidad liquidada por el impuesto, y data, los ingresos que vayan realizando.

7.—Si algún almacenista efectuase exportaciones, hará la deducción del impuesto al realizar el último ingreso, a cuyo efecto presentará con la solicitud de reducción del último plazo la certificación de la Aduana de salida y copia de la factura o facturas de la exportación realizada.

8.—Los almacenistas que ingresen el impuesto al propio tiempo que presenten la declaración de existencias, se les bonificará con un 3 por 100 de su importe. En este caso presentarán con la citada declaración jurada una declaración de ventas ajustadas al modelo número 42 de la Orden ministerial de 9 del corriente.

9.—La falta de presentación o de ingreso de las declaraciones juradas dentro de los plazos señalados en esta norma será sancionada en la forma reglamentaria.

3.ª LIQUIDACION DEL IMPUESTO POR LOS DETALLISTAS DE LAS EXISTENCIAS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1943.

1.—Los comerciantes al detall que tengan existencias de artículos comprendidos en la Orden ministerial de 9 del presente mes podrán optar por el régimen de liquidación que se establece en la norma 12 de la Orden ministerial de 10 del corriente, o por lo que se determina en la norma 2.ª de la presente Orden.

2.—Los que opten por este último sistema lo pondrán en conocimiento de la Delegación de Hacienda por medio de la declaración jurada a que se refiere la norma anterior, a la que se ajustarán para todos los efectos.

4.ª FIJACION DE LOS PRECIOS QUE SERVIRAN DE BASE PARA LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO.

En los casos en que el precio de origen a que se refiere la norma 7.ª de la Orden ministerial de 9 del corriente en su apartado a), venga dado en función del precio de venta con deducción de varios descuentos, la Dirección General queda autorizada para unificar, a efec-

tos de liquidación del impuesto, los distintos descuentos que tengan establecidos los fabricantes, sin que la base resultante sea inferior al precio comercial de venta del fabricante, productor o preparador.

Madrid, 30 de diciembre de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 1 de enero.)

(G. C.—33)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Transcribiendo relación de los nombramientos efectuados, en resolución del concurso convocado por Orden de 23 de noviembre de 1943, para la provisión interina de Secretarías de Administración Local de primera categoría. Cumplidos los trámites exigidos en la Orden de 5 de julio de 1943.

Esta Dirección General, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo sexto de la misma, y en resolución del concurso convocado para la provisión interina de Secretarías de Administración Local de primera categoría, por Orden de 23 de noviembre último, ha hecho los siguientes nombramientos:

Número de orden, 18.—Concursante, Gutiérrez Ballesteros (don Antonio).—Secretaría que se le adjudica, Ayuntamiento de Vallecas (Madrid).

Nota.—Las restantes plazas anunciadas han quedado sin proveer por falta de concursantes, excepción hecha de la Secretaría del Ayuntamiento de Mellid (La Coruña) y de Santa Coloma de Gramenet (Barcelona), que han resultado no hallarse vacantes.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo sexto de la repetida Orden de 5 de julio de 1943, se publica en el Boletín Oficial del Estado para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones respectivas, las que darán cuenta a esta Dirección General de la toma de posesión de los nombrados tan pronto como se efectúe, o de su no posesión, al día siguiente de finalizar el plazo reglamentario señalado en el apartado b), artículo séptimo de la citada Orden de 5 de julio de 1943.

Madrid, 7 de enero de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 8 de enero.)

(G. C.—88)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULARES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el ganado ovino y caprino de varios vecinos de Orusco, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETIN OFICIAL número 171, de 20 de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de enero de 1944.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—241)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el ganado bovino, ovino y caprino de varios vecinos de Carabafia, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETIN OFICIAL núm. 129, de 1.º de junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de enero de 1944.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—242)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

RELACION NUM. 20 DE ARTICULOS INTERVENIDOS QUE NECESITAN GUIA PARA SU CIRCULACION

(Publicada en el B. O. del Estado (núm. 2, de 2-1-44))

«En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 2.º de la Circular núm. 390, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de guía:

Ministerio de Industria y Comercio COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Artículos intervenidos. — Disposiciones que los regulan.

1. Abonos (excepto los orgánicos).—T. O. P. 2.121 de 11-2-42 Trans. Indus. (Intervenidos por la C. R. 8.ª Zona).

2. Aceites de oliva (1).—Orden de la Presidencia de 25-9-43 (B. O. 271) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. 155).

3. Aceites de orujo, turbios, aceites y borra (1).—Orden de la Presidencia de 25-9-43 (B. O. 271) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. 155).

4. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de impor-

tación (excepto aceites de ricino y linaza).—Circular 382 de 2-6-43 (B. O. 155).

5. *Acidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste.*—Orden de la Presidencia de 19-12-42 (B. O. 357) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. 155).

6. *Arroz blanco, mediano, piensos y subproductos de limpia.*—Circular 398 de 30-8-43 (B. O. 247).

7. *Azúcar.*—Circular 384 de 17-6-43 (B. O. 170).

8. *Bacalao.*—Orden Ministerio de Industria y Comercio de 28-6-39 (B. O. número 182).

9. *Buniatos* (excepto en las provincias de Málaga, Gerona, Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Albacete, Murcia, Teruel y Granada).—Circulares 354 de 4-12-42 (B. O. 359) y 378 de 20-4-43 (B. O. 112) y telegramas números 102.113 de 3-11-43, 107.841 de 18-11-43, 107.842 de 18-11-43 y 118.990 de 16-12-43.

10. *Café.*—Circular 188 de 31-7-41.

11. *Carbón vegetal*, incluidos ciscos y picón (intervenidos solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. número 290).

12. *Cereales* (alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo).—Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (B. O. 139) y Circular 378 de 20-4-43 (B. O. 112).

13. *Cornezuelo de centeno.*—Circular 188 de 31-7-41.

14. *Chocolate familiar.*—Circulares 282 de 17-2-42 (B. O. 52) y 410 de 8-10-43 (B. O. 283).

15. *Fideos.*—Circular 96 de 23-7-40.

16. *Frutas y verduras.*—Intervenidas solamente para la salida de Valencia T. O. P. Trans. 8.851 de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla). Intervenidas en los términos municipales de Ruidons, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca (Tarragona). T. O. P. 127.425 de 30-11-42, Av. Nal., y granadas, dátiles, albaricoques, uvas, sandías, habas, guisantes, alcachofas, coliflores, coles, tomates, cebollas y ajos, intervenidos en el partido judicial de Dolores (Alicante). Oficio 17.407, de 25-2-43. Of. Prod. Veg.

17. *Ganado de abasto* (de cerda) y *de vida* (cría, recría y reproducción de la especie anterior).—Circulares 406 de 30-9-43 (B. O. 274) y artículo 5.º de la 411 de 16-12-43 (B. O. 293).

18. *Harina de arroz.*—Circular 398 de 30-8-43 (B. O. 247).

19. *Harina de buniatos.*—Circular 378 de 20-4-43 (B. O. 112). T. O. P. Trans. Indus. 4.560 de 28-3-42.

20. *Harina de cereales y legumbres.* Decreto Min. Agríc. de 27-10-39. (B. O. 303) y Circulares 188 de 31-7-41 y 378 de 20-4-43 (B. O. 112).

21. *Harina de patatas.*—Circular 378 de 20-4-43 (B. O. 112).

22. *Huevos.*—Intervenidos provincia de Burgos.

23. *Jabón común.*—Orden Presidencia de 19-12-42 (B. O. 357) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. 155).

24. *Leche fresca de vaca.*—Intervenida solamente en las provincias de Santander y parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera. Circular 424 de 17-12-43 (B. O. 356).

25. *Leche condensada.*—Circular 112 de 24-9-40.

26. *Leche en polvo.*—Circular 153 de 24-2-41.

27. *Legumbres:* Algarrobas, garbanzos, habas, judías (incluidas las garrafales), lentejas, veza, yeros y guisantes.—Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 (B. O. 139) y Circulares 340 de 12-2-42 (B. O. 322) y 378 de 20-4-43 (B. O. 112), 380 de 7-5-43 (B. O. 132).

28. *Leña* (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia 15-10-42 (B. O. número 290).

29. *Mantequilla.*—Circular número 183 de 7-7-41.

30. *Miel de caña.*—Circular 384 de 17-6-43 (B. O. 170).

31. *Oleína.*—Circular 382 de 2-6-43 (B. O. 155).

32. *Orujo graso.*—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. 301) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. 155).

33. *Pan.*—Circular 188 de 31-7-41.

34. *Pasta para sopa.*—Circular 96 de 23-7-40.

35. *Patata de consumo.*—Circulares 354 de 4-12-42 (B. O. 359) y 378 de 20-4-43 (B. O. 112).

36. *Piensos:* Pulpa de remolacha y polvo de pulpa, alfalfa en verde o henuficada y su paja (excepto alfalfa en verde en la provincia de Barcelona para su propia producción y dentro de los límites de la misma), subproductos de molinería de las fábricas de purés en la provincia de Huelva.—Circulares 368 de 9-2-43 (B. O. 46) y 415 de 8-11-43 (B. O. 314) y Oficio núm. 112.809 de 2-12-43 de la Oficina Asuntos Generales. Intervenido por la Delegación Provincial de A. y T. de Huelva. Oficina Enlace S. N. T. Oficio núm. 92.751 de 6-10-43.

37. *Piensos compuestos.*—Decreto Ministerio Agricultura de 13-4-42 (B. O. 114) y Circular 345 de 27-9-42 (B. O. número 337).

38. *Productos del cerdo:* Tocino y manteca (fundida y en rama).—Circulares 406 de 30-9-43 (B. O. 274) y artículo 4.º de la 411 de 16-12-43 (B. O. 293).

39. *Productos dietéticos* (excluidos los que lleven el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.)—Circulares 173 de 2-6-41 y 257 de 4-12-41 (B. O. número 342).

40. *Purés.*—Circular 173 de 2-6-41.

41. *Queso de vaca.*—Circular 183 de 7-7-41.

42. *Subproductos de molinería.*—Salvados y restos de limpia de las fábricas de harinas.—Orden Ministerio Agricultura de 17-5-43 (B. O. 139) y Circular 380 de 7-5-43 (B. O. 132).

43. *Tortas de coco, palmiste, linaza y cacahuet.*—Circulares 378 de 20-4-43 (B. O. 112) y 382 de 2-6-43 (B. O. 155).

SINDICATO NACIONAL DEL METAL

44. *Chatarra.*—Reglamento para la Distribución de la Chatarra de 8-7-41, 5.º apartado (B. O. 179).

SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS

45. *Jabón de tocador* (partidas superiores a 50 kilogramos).—Orden de la Presidencia de 26-7-43 (B. O. 210) y Circular 396 de 21-8-43 (B. O. 235).

SINDICATO NACIONAL TEXTIL (DEPARTAMENTO DE LANAS)

46. *Lanas sucias, procedentes de peladas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón* (excluidos los colchones de lana ya confeccionados).—Orden de 26-6-41 (B. O. 181) y Oficio de la Secretaría General Técnica Ministerio de Industria y Comercio de 29-1-43).

SINDICATOS NACIONALES TEXTIL Y DEL PAPEL, PRENSA Y ARTES GRAFICAS

47. *Albardin.*—Orden de la Presidencia de 23-1-43 (B. O. 28).

48. *Esparto.*—Ordenes de la Presidencia de 23-1-43 (B. O. 28) y 15-3-43 (B. O. 77).

SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

49. *Pieles* (vacunas y equinas, sin curtir).—Orden de 15-5-42 (B. O. 200) y Oficio Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 21-11-42.

Ministerio de Agricultura

50. *Aceitunas* (excepto las ya aderezadas o aliñadas).—Orden de la Presidencia de 25-9-43 (B. O. 271), Circular 338 de 31-10-42 (B. O. 308) y Orden del Ministerio de Agricultura de 10-9-43 (B. O. 255) y Circular 382 de 2-6-43 (B. O. 155).

51. *Burras y burros garañones.*—Intervenidos solamente para su salida de la provincia de León. Nota de la Oficina de Ganadería y Pesca de 14-1-43.

52. *Cáñamo* (ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastrillada).—Decreto Ministerio de Agricultura de 28-6-40

Dirección General de Ganadería.—Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE MADRID

MES DE DICIEMBRE DE 1943

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Aborto contagioso	Chinchón	Aranjuez	Bovina	61			5	56
Agalaxia contagiosa	Alcalá de Henares	Vaciamadrid	Ovina	276			276	
Cisticercosis	Torrelaguna	Lozoya	Porcina		2		2	
Idem	S. L. del Escorial	Colmenar del A.	Idem		1		1	
Idem	Navalcarnero	Chapinería	Idem		2		2	
Idem	San Martín de Valdeiglesias	Navas del Rey	Idem		1		1	
Fiebre aftosa	Alcalá de Henares	Alcalá de Henares	Bovina	16		16		
Idem	S. L. del Escorial	Ambite	Ovina					
Idem	Idem	Idem	Caprina					
Idem	Getafe	Ciempozuelos	Bovina	20				20
Idem	Idem	Idem	Ovina	42				42
Idem	Madrid	Madrid	Bovina		27			27
Idem	Alcalá de Henares	Nuevo Baztán	Idem	54				54
Idem	Torrelaguna	Patones	Ovina		787	559	15	213
Idem	Idem	Idem	Caprina		801	573	25	203
Idem	Colmenar Viejo	Pedrezuela	Bovina	63	78	132	2	7
Idem	Idem	Idem	Ovina	37	246	257	5	21
Idem	Getafe	Titulcia	Bovina	24				24
Idem	Idem	Idem	Ovina	6				6
Cisticercosis	San Martín de Valdeiglesias	Villa del Prado	Porcina		2		2	
Fiebre de Malta	Chinchón	Valdelaguna	Caprina	20				20
Perineumonía contagiosa	Colmenar Viejo	Colmenar Viejo	Bovina	2		2		
Triquinosis	S. L. del Escorial	Colmenar del A.	Porcina		2		2	
Idem	Navalcarnero	Chapinería	Idem		2		2	
Idem	Torrelaguna	Rascafría	Idem		1		1	
Idem	S. L. del Escorial	Valdemorillo	Idem		1		1	
Idem	San Martín de Valdeiglesias	Villa del Prado	Idem		1		1	
Viruela	Alcalá de Henares	Fuente el Saz	Ovina		38	9	4	25

Madrid, 10 de enero de 1944.—El Jefe del Servicio, Félix F. Turégano.

(G. C.—164.)

(B. O. 189) y Orden Presidencia 6-4-43 (B. O. 100).

53. *Maderas.*—Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera).—Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 (B. O. 171), Orden del Ministerio de Agricultura de 15-9-42 (B. O. 259) y Orden de la Presidencia de 12-3-43 (B. O. 73).

54. *Patata de siembra.*—Circular número 2 de 10-10-42 del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

55. *Plantones de agrios* (en número superior a diez días).—Decreto del Ministerio de Agricultura de 14-12-42 (Boletín Oficial núm. 20).

56. *Salmón* (en época de pesca).—Artículo 14 Ley de 20-2-42 (B. O. 67).

57. *Semillas.*—De pino, albar, salgaño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles) de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de la guía. En estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (roble). La piña abierta de la especie de pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila, y de estas entre sí.—Apartado 1.º Orden Ministerial de 3-12-41 (B. O. 341) y Orden Ministerio de Agricultura de 29-5-43 (B. O. 153).

58. *Turba.*—Orden Ministerio Agricultura de 31-7-43 (B. O. 223).

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento y desde almacenes a consumo, en el reparto de cupos de abastecimiento, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera. Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del S. N. T. o Director de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

(1) Para que sean válidas las guías de

circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 2 y 3 de la presente relación, es necesario vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de pesos de la cantidad transportada, detallada por unidades de envase, que forzosamente irán reseñadas o numeradas, según dispone el artículo 26 de la Orden de la Presidencia de 25-9-43 (B. O. 271).

La naranja circulará sin guía, pero en la facturación necesitará cédula de distribución (marcando el destino) del Servicio Nacional de Productos Hortícolas.

La presente relación anula a la inserta en el B. O. del Estado núm. 337, de 3-12-43 y deberá regir desde su publicación en el B. O. del Estado hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1943.—El Comisario general, P. D., el Director Técnico, José Marín.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los fines interesados.

Madrid, 20 de enero de 1944.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—238)

Ministerio de Hacienda

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extravío de los Cupones de las Deudas, Emisiones y vencimientos que se relacionan (89). Publicado el primero en este periódico oficial el día 8 de octubre de 1943.

Factura número 17, de Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión de 1928, vencimiento de 1.º de enero de 1937: Serie A, números 7.802 al 7.811.

Factura número 3, intereses de la Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1928, vencimiento de 1.º de abril de 1937:

Serie A, números 423 y 24, 1.273-5-572, 7-201, 10-636 al 38, 36-789.

Serie B, números 175, 706, 1.685, 10.759, 11.392 y 93, 18.271, 18.722 y 23.
Serie C, números 1.254 al 56, 2.189, 2.271, 5.211, 5.897 y 98, 10.662, 11.591, 11.733, 14.029, 14.029, 14.279, 14.281, 14.692, 14.718 y 19, 15.401 y 2, 19.990, 22.931, 23.723 al 26, 25.360, 28.799.
Serie E, números 1.207, 2.918.

Factura número 4, intereses de la Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión de 1928, vencimiento de 1.º de abril 1937:
Serie A, números 4.804.
Serie C, número 18.968.

Factura número 20, de Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión de 1928, vencimiento de 1.º de abril de 1937:
Serie A, números 7.802 al 11.

Factura número 148, de Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de abril de 1937:
Serie A, números 10.667 al 73, 39.727 y 28, 47.304 y 5, 54.688 al 92, 60.266, 64.541, 69.608, 74.450.
Serie B, números 13.830, 15.184 y 85, 21.211.

Factura número 149, de Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión de 1928, vencimiento 1.º de abril de 1937:
Serie A, números 832 al 34.
Serie B, números 344 y 45.

Factura número 5, de Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de julio de 1937:
Serie A, número 4.804.
Serie C, número 18.968.

Factura número 6, intereses de la Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1928, vencimiento de 1.º de julio de 1937:
Serie A, números 1.273, 5.572, 7.201, 10.636 al 38, 36.789.
Serie B, números 175, 706, 1.685, 10.759, 11.392 y 93, 18.271.
Serie C, números 2.271, 5.897 y 98, 10.662, 11.591, 14.029, 14.279, 14.281, 14.692, 14.718 y 19, 15.401 y 2, 19.990, 23.723 al 26, 28.799.

Factura número 21, de Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión de 1928, vencimiento de 1.º de julio de 1937:
Serie A, números 7.802 al 11.

Factura número 131, intereses de la Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión de 1928, vencimiento de 1.º de julio de 1937:
Serie A, números 306, 370 al 81, 2.375, 22.849, 29.464 y 65, 45.884 al 89, 50.878 y 81, 50.942, 54.371, 63.830, 71.774, 72.948, 80.095 al 98, 80.823 y 24, 83.956 y 57.
Serie C, número 2.704.

Factura número 4, de Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1937:
Serie A, números 423 y 24, 1.273, 5.572, 7.201, 10.636 al 38, 36.789.
Serie B, números 175, 706, 1.685, 10.759, 11.392 y 93, 18.271, 18.722 y 23.
Serie C, números 1.254 al 56, 2.189, 2.271, 5.211, 5.897 y 98, 10.662, 11.591, 11.733, 14.029, 14.279, 14.281, 14.692, 14.718 y 19, 15.401 y 2, 19.990, 20.031, 22.931, 23.723 al 26, 25.360, 28.799.
Serie E, números 1.207, 2.918.

Factura número 19, de Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión de 1928, vencimiento de 1.º de octubre de 1937:
Serie A, números 7.802 al 11.

Factura número 117, de Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de octubre de 1937:
Serie A, números 49.897, 49.898, 49.899.

Factura número 17, de Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión de 1928, vencimiento 1.º de enero de 1938:
Serie A, números 7.802 al 7.811.

Factura número 185, de Deuda Amortizable al 4,50 por 100, emisión 1928, vencimiento 1.º de enero de 1938:

Serie A, números 49.897, 49.898, 49.899.

(Continuará.)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Pedro Rodríguez Gallo, en solicitud de autorización para ampliar su taller mecánico de ajuste y reparaciones, comprendido en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1930.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Pedro Rodríguez Gallo para ampliar su taller mecánico de ajuste y reparaciones establecido en Núñez de Balboa, número 51, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Madrid, 10 de enero de 1944.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.
(G. C.—235) (O.—5.666)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Eugenia María Sol Stuart y Falcó, en solicitud de autorización para instalar un molino para extracción de aceite de oliva, comprendido en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1930.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:
Autorizar a doña Eugenia María Sol Stuart y Falcó para instalar en Villa del Prado (Madrid) un molino para extracción de aceite de oliva, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Madrid, 10 de enero de 1944.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.
(G. C.—234) (O.—5.647)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Luis Vázquez Colls, en solicitud de autorización para instalar unos talleres mecánicos para fabricación y montaje de pequeños aparatos de laboratorio, comprendidos en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1930.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Luis Vázquez Colls para instalar en la calle del Doctor Letamendi, número 4, unos talleres mecánicos para fabricación y montaje de pequeños aparatos de laboratorio, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a las especiales siguientes:

Primera. La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de

la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Segunda. Esta autorización se concede sin compromiso alguno sobre el cupo de primeras materias que necesite y que están intervenidas.

Madrid, 13 de enero de 1944.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.
(G. C.—236) (O.—5.645)

Establecimiento Central de Intendencia

ANUNCIO

Por orden superior, queda sin efecto la adquisición anunciada por subasta, que ha de celebrarse en este Establecimiento el día 28 del mes actual, de 1.000 pares de botas altas para el Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército, cuyo anuncio y Pliego de condiciones técnicas fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de fecha 10 de enero actual, y «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército, número 7, de fecha 11 de enero actual.

Madrid, 21 de enero de 1944.

(G. C.—254) (O.—5.650)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

Jefatura de Aguas

Doña María Josefa Armenteros y Peñalver solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, establecidos por Real decreto de 12 de abril de 1901, del aprovechamiento de aguas del arroyo San Vicente o Malacuera, con destino a riego, en término municipal de Torrelaguna (Madrid); presenta como justificativo de su derecho una información posesoria practicada ante el Juzgado de primera instancia del citado pueblo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que determina el párrafo tercero del artículo 3.º del R. D. de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Torrelaguna y en esta Delegación, sita en Madrid, calle de Fortuny, número 4, en cuya Dependencia se encuentra de manifiesto el expediente de referencia.

Madrid, 18 de enero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.
(G. C.—233) (O.—5.648)

Comandancia de Fortificaciones y Obras de la Primera Región Militar

ANUNCIO

Necesitando esta Comandancia adquirir el material de oficinas según sus necesidades para el año en curso, se anuncia a concurso para que los señores comerciantes e industriales que lo deseen puedan presentar ofertas, bajo sobre cerrado y lacrado, acompañado de cédula personal y del último recibo de la Contribución industrial, dirigido al señor Teniente Coronel Ingeniero del Detall (paseo de Reina Cristina, número 5, quinta planta), cualquier día laborable,

de diez a trece y de dieciséis treinta a diecisiete treinta.

El plazo de admisión termina el día 30 del corriente mes.

Clasificado en dos lotes: «Material de oficinas» e «Impresos». Estos, con sus cantidades correspondientes y modelos, se hallan unidos al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en las oficinas del Detall de la misma los días laborales, desde el 20 al 30 del corriente mes, y horas de diez a trece y de dieciséis treinta a diecisiete treinta.

Madrid, 14 de enero de 1944.—El Coronel Ingeniero Comandante, Rafael Ros.

(G. C.—240) (O.—5.644)

Magistratura de Trabajo número 2, de Madrid

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor Magistrado de Trabajo número 2, en los autos seguidos a instancia de Ruperto Fernández García, contra la Previsión Mutua Nacional, sobre reclamación de salarios, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, diferentes bienes muebles embargados a dicha Entidad, que han sido tasados pericialmente en la suma de 1.180 pesetas, que se detallan a continuación, y que se encuentran depositados en poder de don Enrique Moreno Mingo, en el piso principal A de la casa núm. 4 de la calle de Joaquín María López, de esta capital.

Bienes que se subastan

Una mesa de despacho, en nogalina, de madera de pino, con siete cajones (tres a cada lado y uno en el centro), de 118 por 0,77, pesetas 150.

Una mesa de despacho con secreter para máquina de escribir, con tres cajones a un lado, de 110 por 0,80, de madera de roble americano, pintada en nogalina oscura, pesetas 300.

Un fichero con cremallera de 112 por 0,40, en madera de roble americano, con 15 cajones en la parte superior y dos en el cuerpo bajo, de 170 por 0,71, dado en nogalina oscuro, pesetas 400.

Un fichero con cremallera, de 112 por 0,44, en madera de roble americano, pintado en nogalina oscura, pesetas 200.

Cuatro sillas de madera curvada, pesetas 100.

Un sillón de la misma madera que las anteriores, pesetas 30.

Total, pesetas 1.180.

Para el acto del remate se ha señalado el día 8 de febrero próximo, a las doce de su mañana, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo núm. 2, sita en Bárbara de Braganza, núm. 3, bajo, Palacio de Justicia, bajo las siguientes

Condiciones

Primera. Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en esta Magistratura o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en Madrid, a 13 de enero de 1944.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (firmado).

(G. C.—244) (C.—3.454)

